



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

MINTRABAJO NO. RADICADO 00312018721100000005784
 Fecha 2018-12-12 04:38:37 pm
 Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Anexos 0 Folios 18
 COR08S12018721100000005784

Bogotá D.C. 12 de diciembre 2018

18

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

MEMORANDO

Para: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
 Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA
 DC-148

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
12/12/18	DC-148	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA	SINTRAVID RICOL	FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA	18

Atentamente,


 ANDRES MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector GACT
 Dirección Territorial Bogotá
 Se anexan: 18 Folios

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 1125183
 Celular
 120

10197

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-148

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	12	12	2018	HORA	2:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LEIDY LORENA PATIÑO GOMEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1053821236		
CALIDAD	AUTORIZADA POR LA EMPRESA FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 14 No. 94 - 44		
No. TELÉFONO	2362411	Correo Electrónico	leidypatino@allabogados.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (3) DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL (2) DE NOVIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	29 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		9 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAVIDRICOL" EN ORIGINALES (7 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (2 FOLIO).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO NOTIFIQUE A LA ORGANIZACION SINDICAL • SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL" A LA CALLE 4 No. 9 - 42 INTERIOR 205 ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



ANDRÉS MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector de Trabajo GACT.



LEIDY LORENA PATIÑO GOMEZ
 El Depositante: AUTORIZADA POR LA EMPRESA FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-148

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	12	12	2018	HORA	2:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LEIDY LORENA PATIÑO GOMEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1053821236		
CALIDAD	AUTORIZADA POR LA EMPRESA FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 14 No. 94 - 44		
No. TELÉFONO	2362411	Correo Electrónico	leidypatino@allabogados.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL (3) DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL (2) DE NOVIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	29 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		9 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAVIDRICOL" EN ORIGINALES (7 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (2 FOLIO).		

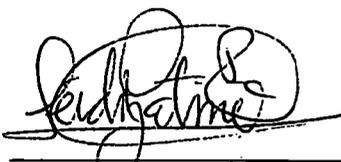
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO NOTIFIQUE A LA ORGANIZACION SINDICAL • SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL" A LA CALLE 4 No. 9 - 42 INTERIOR 205 ZIQUAIRA CUNDINAMARCA.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



ANDRÉS MAURICIO CLARO OVALLOS
 Inspector de Trabajo GACT.



LEIDY LORENA PATIÑO GOMEZ
 El Depositante: AUTORIZADA POR LA EMPRESA FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA
ABOGADOS

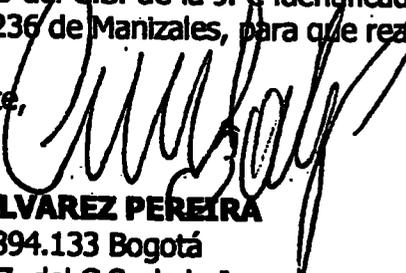
12 DIC. 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
E. S. D.

Ref. Depósito Convención Colectiva de Trabajo.

CARLOS ALVAREZ PEREIRA, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 177 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 2.894.133 de Bogotá en mi condición de Asesor Laboral del **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito depositar en su Despacho un ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA – SINTRAVIDRÍCOL**, debidamente firmada por los que en ella intervinieron el día 11 de diciembre de 2018, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **AUTORIZO** a la Doctora **LEIDY LORENA PATIÑO GÓMEZ**, abogada con tarjeta profesional No. 267.266 del C.S. de la J. e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.821.236 de Manizales, para que realice dicho trámite.

Atentamente,


CARLOS ALVAREZ PEREIRA
C.C. No. 2.894.133 Bogotá
T.P. No. 177 del C.S. de la J.

ACEPTO


LEIDY LORENA PATIÑO GÓMEZ
T.P. No. 267.266 del C.S. de la J.
C.C. No. 1.053.821.236 de Manizales



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA
ABOGADOS

12 DIC. 2018

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

E.

S.

D.

Ref. Depósito Convención Colectiva de Trabajo.

CARLOS ALVAREZ PEREIRA, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 177 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 2.894.133 de Bogotá en mi condición de Asesor Laboral del **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito depositar en su Despacho un ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA – SINTRAVIDRICOL**, debidamente firmada por los que en ella intervinieron el día 11 de diciembre de 2018, en la Cra. 14 No. 94-44 Torre B Ofc. 201.

Atentamente,

CARLOS ALVAREZ PEREIRA

C.C. No. 2.894.133 Bogotá

T.P. No. 177 del C.S. de la J.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL" - PERSONERIA N° 00170 del 3 de febrero de 1987, Y LA EMPRESA FEILO SYLVANIA COLOMBIA S. A.

En Bogotá, D.C., el día 11 de diciembre de 2018, se reunieron en la oficina ubicada la carrera 14 N° 94 – 44, Oficina 201, Torre B, Wilson Montoya Castro, Wilson Hernán Torres, Giovanni Correa Castillo, Ana María Escobar Niampira, Amadeo de Jesús Díaz González y Pablo Emilio Castaño García, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL" , y Carlos Álvarez Pereira, Ricardo Vega Ruiz y Clara Emperatriz Caldas Martínez, por parte de la Empresa FEILO SYLVANIA COLOMBIA S. A., con el objeto de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, el acuerdo al que llegaron las partes en la etapa de arreglo directo, por la presentación y trámite del pliego de peticiones radicado el 1° de noviembre de 2018, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL".

CLAUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe, de una parte, por la Empresa FEILO SYLVANIA COLOMBIA S. A. que se denominará LA EMPRESA, y de la otra parte el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA, que se denominará SINTRAVIDRICOL.

CLAUSULA SEGUNDA: CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas de la Convención Colectiva de Trabajo, fruto de este acuerdo, se aplicarán a los trabajadores de la Empresa FEILO SYLVANIA COLOMBIA S. A., que se encuentren afiliados a SINTRAVIDRICOL en los términos establecidos en la Ley.

CLAUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO SINDICAL. La Empresa reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", con personería N° 00170 del 3 de febrero de 1987, con domicilio principal en el Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, como representante de los trabajadores sindicalizados de conformidad con la ley.

La Empresa se entenderá con el Sindicato para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA CUARTA: La Empresa seguirá respetando los derechos de los trabajadores a sindicalizarse, conforme a las disposiciones de la ley y los tratados internacionales.

12 DIC. 2018



La Empresa se compromete a atender a los representantes del Sindicato para tramitar y resolver oportunamente las reclamaciones o solicitudes que se presenten en desarrollo y aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA QUINTA: COMISION DE RECLAMOS. De acuerdo a lo señalado en la Ley laboral la Empresa reconoce la comisión de reclamos que el Sindicato designe y esta cumplirá las funciones que se le atribuyen en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

- a) **Permisos Sindicales Ordinarios:** La Empresa otorgará cien (100) horas mensuales, no acumulables, de permiso sindical para los miembros de la Junta Directiva; estos permisos deberán ser solicitados con 24 horas de anticipación; el trabajador o directivo podrá ser modificado por las necesidades del servicio y el Sindicato escogerá la persona que deba reemplazarlo en el permiso.
- b) **Permisos Sindicales Asamblea Nacional de Delegados:** La Empresa otorgará permiso sindical remunerado a los trabajadores sindicalizados que sean elegidos para la Asamblea Nacional de Delegados y al Congreso de la Confederación al cual pertenece el Sindicato; de acuerdo a los estatutos de la organización, este permiso se otorgará por el tiempo que dure el evento y dos días más; el Sindicato deberá presentar el programa de la convocatoria, para cualquiera de los dos eventos, y los documentos que acreditan la designación de los delegados; el permiso deberá solicitarse con 8 días de anticipación.
- c) **Permisos Sindicales para Capacitación:** La Empresa dará permiso sindical remunerado hasta por cuarenta (40) horas anuales no acumulables, para los trabajadores sindicalizados que Sintravidricol determine.

CLAUSULA SEPTIMA: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES. En cuanto a retenciones de cuotas ordinarias y extraordinarias, la Empresa se somete enteramente a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

La Empresa retendrá cuando fuere el caso, el valor de las distintas cuotas sindicales, a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo y pondrá a disposición de SINTRAVIDRICOL - Seccional Bogotá, las cuotas ordinarias fijadas en los estatutos y lo mismo que las multas estatutarias y cuotas extraordinarias fijadas en las asambleas seccionales o nacionales de SINTRAVIDRICOL. Los dineros retenidos serán entregados a la organización sindical, dos días después de causados y en caso de que la Empresa no haga los descuentos a su debido tiempo, responderá a SINTRAVIDRICOL por la cuantía correspondiente dejada de retener.

CLAUSULA OCTAVA: AUXILIO PARA SINTRAVIDRICOL. La Empresa pagará la suma de Cuatro Millones de pesos (\$4.000.000.00) M/Cte por una sola vez, durante la vigencia de la Convención Colectiva.

12 DIC. 2018



CLAUSULA NOVENA: AUXILIOS VARIOS:

- a) **AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.** La Empresa reconocerá como contribución alimentaria a los trabajadores sindicalizados la suma diaria de Siete Mil Pesos (\$7.000) M/Cte, por día trabajado, por el término de vigencia de la Convención. Teniendo en cuenta la finalidad del auxilio de alimentación se reitera que no constituye salario.
- b) **AUXILIO DE MATRIMONIO.** Cuando un trabajador sindicalizado contraiga matrimonio la Empresa le reconocerá la suma de \$44.030.00, por el primer año, y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%. Teniendo en cuenta la finalidad del auxilio de matrimonio, se reitera que no constituye salario.
- c) **AUXILIO DE MATERNIDAD:** Por el nacimiento de cada hijo del trabajador sindicalizado la Empresa le reconocerá la suma de \$44.030.00, una vez se acredite el hecho en debida forma, por el primer año y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%. Teniendo en cuenta la finalidad del auxilio de maternidad, se reitera que no constituye salario.
- d) **AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.** La Empresa reconocerá los siguientes auxilios:
 - i. Por fallecimiento de la esposa (o) o compañera (o) permanente del trabajador sindicalizado la Empresa reconocerá por una sola vez la suma de \$770.500.00, por el primer año y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%, una vez se acredite el hecho en debida forma.
 - ii. Por fallecimiento de los hijos del trabajador sindicalizado menores de 18 años de edad, que se encuentren estudiando al momento de su muerte o dependan económicamente del padre por invalidez, la Empresa reconocerá por una sola vez la suma de \$770.500.00, por el primer año y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%, una vez se acredite el hecho en debida forma.
 - iii. Por fallecimiento de padre o madre del trabajador sindicalizado la Empresa le reconocerá por una sola vez la suma de \$550.350.00, por el primer año y para el segundo año de la vigencia de la convención se

12 DIC. 2018



incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019 más 2%, una vez se acredite el hecho en debida forma.

Parágrafo: Teniendo en cuenta la finalidad de los auxilios por muerte de familiares, (esposa (o), hijos y padres) se reitera que dichos auxilios no constituyen salario.

Los auxilios indicados se pagarán a uno solo de los padres, en el caso de que los dos labores en la Empresa.

Para el reconocimiento de los auxilios se tendrá en cuenta los familiares inscritos, en el registro de personas a cargo del trabajador sindicalizado, que reposa en la correspondiente hoja de vida en la Empresa; el trabajador debe acreditar el hecho, presentando los documentos que prueban el matrimonio, el nacimiento ó la paternidad, y el fallecimiento de familiares, respectivamente, a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo.

- e) **AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** Por fallecimiento del trabajador sindicalizado la Empresa le reconocerá a sus beneficiarios legales por una sola vez, la suma de \$1.210.800.00, por el primer año de la Convención y para el segundo año de vigencia de la convención se incrementará en el ICP, de noviembre de 2018 a octubre de 2019 más 2%, una vez los beneficiarios acrediten el hecho en debida forma, entregando los documentos que prueben el fallecimiento del trabajador sindicalizado a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo. Teniendo en cuenta la finalidad del auxilio por muerte se reitera que no constituye salario.
- f) **AUXILIO PARA EDUCACION, ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS.** La Empresa reconocerá auxilios para estudio (educación formal) a los trabajadores sindicalizados con hijos en edad escolar mientras ellos se encuentren entre los 7 y 20 años de edad, reconociéndose a solo uno de los padres si ambos laboran en ella, según la siguiente reglamentación:
 - i. Estudios primarios (de transición o el grado inmediatamente anterior a primero, a quinto elemental) La Empresa pagará un auxilio por la suma anual de \$92.730.00, por el primer año, y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%.
 - ii. Estudios secundarios. La Empresa pagará un auxilio por una suma anual de \$150.820.00, por el primer año, y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%.

Los auxilios para educación (primarios y secundarios) no constituyen salario.

12 DIC. 2018



Parágrafo: Estos auxilios se reconocerá siempre y cuando el trabajador interesado reporte a los hijos al ingresar a la Empresa y/o cuando nazcan, acredite la aprobación del colegio, presente la orden de matrícula respectiva, y compruebe el curso a que va a ingresar el hijo y que no ha perdido el periodo académico del cual antes se haya beneficiado.

Los auxilios se pierden cuando el hijo del trabajador no aprueba el periodo académico del que se está beneficiando o por expulsión del colegio.

CLAUSULA DECIMA: AUXILIO PARA GAFAS. Cuando al trabajador sindicalizado le sean formulados lente o gafas, por el médico de Seguridad Social y no sean neutros, la Empresa le reconocerá por una sola vez el 55% del valor de estos, una vez acredite el hecho mediante la fórmula médica correspondiente. A este auxilio también se tendrá derecho cuando, con ocasión de un accidente de trabajo, los lentes o montura queden inservibles. Dada la finalidad del auxilio de lentes se reitera que no constituye salario.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRIMAS. La Empresa reconocerá las siguientes primas a los trabajadores sindicalizados, las cuales no constituyen salario:

- a) Prima de junio. En el mes de junio de cada año y con el pago de la prima legal de servicios, con las características de causación y pérdida del derecho como se trata la prima legal de junio, la Empresa reconocerá al trabajador sindicalizado que se encuentre laborando en esa fecha 15 días de sueldo básico mensual.
- b) Prima de navidad. Cada año y junto con la prima legal se servicios de diciembre, con las características de causación y pérdida del derecho como se trata la prima legal, la Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en esa fecha 30 días de sueldo básico mensual.
- c) Prima de vacaciones. Al trabajador sindicalizado que salga a disfrutar de sus vacaciones legales en tiempo, además del pago que por ellas corresponda, tendrá derecho a 15 días de sueldo básico mensual. La prima de vacaciones no se reconocerá cuando el trabajador sindicalizado solicite la compensación en dinero de vacaciones total o parcialmente, cuando el contrato de trabajo termine por cualquier causa y haya vacaciones pendientes o cuando el trabajador sindicalizado tome vacaciones fraccionadamente por periodos inferiores a siete (7) días.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUMENTO DE SALARIOS. A partir del 3 de noviembre de 2018, la Empresa incrementará los salarios de los trabajadores que se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo, en el IPC, tomado de noviembre



de 2017 a octubre de 2018, más 2.5% en el primer año, y para el segundo año el IPC tomado de noviembre de 2018 a octubre de 2019 más 2%.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCION. La Empresa reconocerá a cada uno de los trabajadores que se benefician de la Convención, por una sola vez, la suma de Ochocientos Mil Pesos (\$800.000.00) M/Cte, que será cancelada dentro de los 30 días siguientes de la firma de la Convención.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. La Empresa cumplirá con lo previsto en la ley sobre el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, que será puesto a consideración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). La Empresa entregará a SINTRAVIDRICOL copia de las actas del COPASST dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, siempre y cuando las actas no tengan información confidencial y reservada.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NORMAS DISCIPLINARIAS. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el empleador deberá dar oportunidad de ser oídos, tanto al trabajador implicado como a dos representantes del Sindicato escogidos por el trabajador. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERMISO POR MATRIMONIO. La Empresa reconocerá tres (3) días hábiles remunerados con el sueldo básico, para el trabajador sindicalizado que contraiga matrimonio. Para tener derecho al pago del permiso remunerado por matrimonio el trabajador sindicalizado debe acreditar el acta de matrimonio dentro de los 5 días calendario siguientes al matrimonio y en caso de no hacerlo se le descontará por nómina el día no laborado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. La Empresa continuara autorizando a SINTRAVIDRICOL para que en el sitio que ella determine, coloque una cartelera sindical para informar a sus afiliados. Esta información deberá hacerse en términos respetuosos y objetivos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La Empresa se compromete a entregar en un término no superior a 30 días, un folleto de la Convención Colectiva a cada trabajador sindicalizado, más 30 ejemplares a Sintravidricol.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Los beneficios del plan individual que rige la Empresa y que no hayan sido modificados por esta Convención Colectiva de Trabajo se seguirán aplicando en su integridad a los trabajadores sindicalizados.

CLAUSUAL VIGESIMA: VIGENCIA. La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años, a partir del 3 de noviembre de 2018.

12 DIC. 2018



CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Las disposiciones contenidas en Convenciones o Laudos anteriores que no fueron denunciadas, se consideran incorporadas a la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Se suscribe la Convención Colectiva de Trabajo, por los que en ella intervinieron.

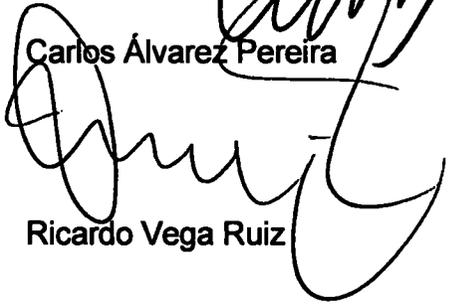
POR SINTRAVIDRICOL

POR LA EMPRESA


Wilson Montoya Castro

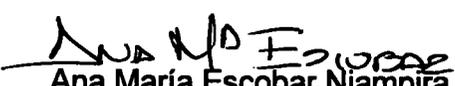

Carlos Álvarez Pereira


Wilson Hernán Torres

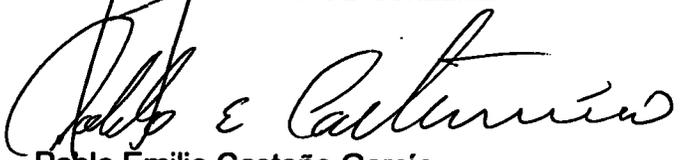

Ricardo Vega Ruiz


Giovanni Currea Castillo


Clara Emperatriz Caldas Martínez


Ana María Escobar Niampira


Amadeo de Jesús Díaz González


Pablo Emilio Castaño García





CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL" - PERSONERIA N° 00170 del 3 de febrero de 1987, Y LA EMPRESA FEILO SYLVANIA COLOMBIA S. A.

En Bogotá, D.C., el día 11 de diciembre de 2018, se reunieron en la oficina ubicada la carrera 14 N° 94 – 44, Oficina 201, Torre B, Wilson Montoya Castro, Wilson Hernán Torres, Giovanni Correa Castillo, Ana María Escobar Niampira, Amadeo de Jesús Díaz González y Pablo Emilio Castaño García, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", y Carlos Álvarez Pereira, Ricardo Vega Ruiz y Clara Emperatriz Caldas Martínez, por parte de la Empresa FEILO SYLVANIA COLOMBIA S. A., con el objeto de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, el acuerdo al que llegaron las partes en la etapa de arreglo directo, por la presentación y trámite del pliego de peticiones radicado el 1° de noviembre de 2018, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL".

CLAUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe, de una parte, por la Empresa FEILO SYLVANIA COLOMBIA S. A. que se denominará LA EMPRESA, y de la otra parte el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA, que se denominará SINTRAVIDRICOL.

CLAUSULA SEGUNDA: CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas de la Convención Colectiva de Trabajo, fruto de este acuerdo, se aplicarán a los trabajadores de la Empresa FEILO SYLVANIA COLOMBIA S. A., que se encuentren afiliados a SINTRAVIDRICOL en los términos establecidos en la Ley.

CLAUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO SINDICAL. La Empresa reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE COLOMBIA "SINTRAVIDRICOL", con personería N° 00170 del 3 de febrero de 1987, con domicilio principal en el Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, como representante de los trabajadores sindicalizados de conformidad con la ley.

La Empresa se entenderá con el Sindicato para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA CUARTA: La Empresa seguirá respetando los derechos de los trabajadores a sindicalizarse, conforme a las disposiciones de la ley y los tratados internacionales.

La Empresa se compromete a atender a los representantes del Sindicato para tramitar y resolver oportunamente las reclamaciones o solicitudes que se presenten en desarrollo y aplicación de esta Convención Colectiva de Trabajo.



CLAUSULA QUINTA: COMISION DE RECLAMOS. De acuerdo a lo señalado en la Ley laboral la Empresa reconoce la comisión de reclamos que el Sindicato designe y esta cumplirá las funciones que se le atribuyen en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

- a) **Permisos Sindicales Ordinarios:** La Empresa otorgará cien (100) horas mensuales, no acumulables, de permiso sindical para los miembros de la Junta Directiva; estos permisos deberán ser solicitados con 24 horas de anticipación; el trabajador o directivo podrá ser modificado por las necesidades del servicio y el Sindicato escogerá la persona que deba reemplazarlo en el permiso.
- b) **Permisos Sindicales Asamblea Nacional de Delegados:** La Empresa otorgará permiso sindical remunerado a los trabajadores sindicalizados que sean elegidos para la Asamblea Nacional de Delegados y al Congreso de la Confederación al cual pertenece el Sindicato; de acuerdo a los estatutos de la organización, este permiso se otorgará por el tiempo que dure el evento y dos días más; el Sindicato deberá presentar el programa de la convocatoria, para cualquiera de los dos eventos, y los documentos que acreditan la designación de los delegados; el permiso deberá solicitarse con 8 días de anticipación.
- c) **Permisos Sindicales para Capacitación:** La Empresa dará permiso sindical remunerado hasta por cuarenta (40) horas anuales no acumulables, para los trabajadores sindicalizados que Sintravidricol determine.

CLAUSULA SEPTIMA: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES. En cuanto a retenciones de cuotas ordinarias y extraordinarias, la Empresa se somete enteramente a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

La Empresa retendrá cuando fuere el caso, el valor de las distintas cuotas sindicales, a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo y pondrá a disposición de SINTRAVIDRICOL - Seccional Bogotá, las cuotas ordinarias fijadas en los estatutos y lo mismo que las multas estatutarias y cuotas extraordinarias fijadas en las asambleas seccionales o nacionales de SINTRAVIDRICOL. Los dineros retenidos serán entregados a la organización sindical, dos días después de causados y en caso de que la Empresa no haga los descuentos a su debido tiempo, responderá a SINTRAVIDRICOL por la cuantía correspondiente dejada de retener.

CLAUSULA OCTAVA: AUXILIO PARA SINTRAVIDRICOL. La Empresa pagará la suma de Cuatro Millones de pesos (\$4.000.000.00) M/Cte por una sola vez, durante la vigencia de la Convención Colectiva.

12 DIC. 2018



CLAUSULA NOVENA: AUXILIOS VARIOS:

- a) **AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.** La Empresa reconocerá como contribución alimentaria a los trabajadores sindicalizados la suma diaria de Siete Mil Pesos (\$7.000) M/Cte, por día trabajado, por el término de vigencia de la Convención. Teniendo en cuenta la finalidad del auxilio de alimentación se reitera que no constituye salario.
- b) **AUXILIO DE MATRIMONIO.** Cuando un trabajador sindicalizado contraiga matrimonio la Empresa le reconocerá la suma de \$44.030.00, por el primer año, y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%. Teniendo en cuenta la finalidad del auxilio de matrimonio, se reitera que no constituye salario.
- c) **AUXILIO DE MATERNIDAD:** Por el nacimiento de cada hijo del trabajador sindicalizado la Empresa le reconocerá la suma de \$44.030.00, una vez se acredite el hecho en debida forma, por el primer año y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%. Teniendo en cuenta la finalidad del auxilio de maternidad, se reitera que no constituye salario.
- d) **AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.** La Empresa reconocerá los siguientes auxilios:
 - i. Por fallecimiento de la esposa (o) o compañera (o) permanente del trabajador sindicalizado la Empresa reconocerá por una sola vez la suma de \$770.500.00, por el primer año y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%, una vez se acredite el hecho en debida forma.
 - ii. Por fallecimiento de los hijos del trabajador sindicalizado menores de 18 años de edad, que se encuentren estudiando al momento de su muerte o dependan económicamente del padre por invalidez, la Empresa reconocerá por una sola vez la suma de \$770.500.00, por el primer año y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%, una vez se acredite el hecho en debida forma.
 - iii. Por fallecimiento de padre o madre del trabajador sindicalizado la Empresa le reconocerá por una sola vez la suma de \$550.350.00, por el primer año y para el segundo año de la vigencia de la convención se

12 DIC. 2018



incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%, una vez se acredite el hecho en debida forma.

Parágrafo: Teniendo en cuenta la finalidad de los auxilios por muerte de familiares, (esposa (o), hijos y padres) se reitera que dichos auxilios no constituyen salario.

Los auxilios indicados se pagarán a uno solo de los padres, en el caso de que los dos labores en la Empresa.

Para el reconocimiento de los auxilios se tendrá en cuenta los familiares inscritos, en el registro de personas a cargo del trabajador sindicalizado, que reposa en la correspondiente hoja de vida en la Empresa; el trabajador debe acreditar el hecho, presentando los documentos que prueban el matrimonio, el nacimiento ó la paternidad, y el fallecimiento de familiares, respectivamente, a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo.

- e) **AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** Por fallecimiento del trabajador sindicalizado la Empresa le reconocerá a sus beneficiarios legales por una sola vez, la suma de \$1.210.800.00, por el primer año de la Convención y para el segundo año de vigencia de la convención se incrementará en el ICP, de noviembre de 2018 a octubre de 2019 más 2%, una vez los beneficiarios acrediten el hecho en debida forma, entregando los documentos que prueben el fallecimiento del trabajador sindicalizado a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo. Teniendo en cuenta la finalidad del auxilio por muerte se reitera que no constituye salario.
- f) **AUXILIO PARA EDUCACION, ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS.** La Empresa reconocerá auxilios para estudio (educación formal) a los trabajadores sindicalizados con hijos en edad escolar mientras ellos se encuentren entre los 7 y 20 años de edad, reconociéndose a solo uno de los padres si ambos laboran en ella, según la siguiente reglamentación:
 - i. Estudios primarios (de transición o el grado inmediatamente anterior a primero, a quinto elemental) La Empresa pagará un auxilio por la suma anual de \$92.730.00, por el primer año, y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%.
 - ii. Estudios secundarios. La Empresa pagará un auxilio por una suma anual de \$150.820.00, por el primer año, y para el segundo año de la vigencia de la convención se incrementará en el IPC, de noviembre de 2018 a octubre de 2019, más 2%.

Los auxilios para educación (primarios y secundarios) no constituyen salario.



Parágrafo: Estos auxilios se reconocerá siempre y cuando el trabajador interesado reporte a los hijos al ingresar a la Empresa y/o cuando nazcan, acredite la aprobación del colegio, presente la orden de matrícula respectiva, y compruebe el curso a que va a ingresar el hijo y que no ha perdido el periodo académico del cual antes se haya beneficiado.

Los auxilios se pierden cuando el hijo del trabajador no aprueba el periodo académico del que se está beneficiando o por expulsión del colegio.

CLAUSULA DECIMA: AUXILIO PARA GAFAS. Cuando al trabajador sindicalizado le sean formulados lente o gafas, por el médico de Seguridad Social y no sean neutros, la Empresa le reconocerá por una sola vez el 55% del valor de estos, una vez acredite el hecho mediante la fórmula médica correspondiente. A este auxilio también se tendrá derecho cuando, con ocasión de un accidente de trabajo, los lentes o montura queden inservibles. Dada la finalidad del auxilio de lentes se reitera que no constituye salario.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRIMAS. La Empresa reconocerá las siguientes primas a los trabajadores sindicalizados, las cuales no constituyen salario:

- a) Prima de junio. En el mes de junio de cada año y con el pago de la prima legal de servicios, con las características de causación y pérdida del derecho como se trata la prima legal de junio, la Empresa reconocerá al trabajador sindicalizado que se encuentre laborando en esa fecha 15 días de sueldo básico mensual.
- b) Prima de navidad. Cada año y junto con la prima legal se servicios de diciembre, con las características de causación y pérdida del derecho como se trata la prima legal, la Empresa reconocerá a los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en esa fecha 30 días de sueldo básico mensual.
- c) Prima de vacaciones. Al trabajador sindicalizado que salga a disfrutar de sus vacaciones legales en tiempo, además del pago que por ellas corresponda, tendrá derecho a 15 días de sueldo básico mensual. La prima de vacaciones no se reconocerá cuando el trabajador sindicalizado solicite la compensación en dinero de vacaciones total o parcialmente, cuando el contrato de trabajado termine por cualquier causa y haya vacaciones pendientes o cuando el trabajador sindicalizado tome vacaciones fraccionadamente por periodos inferiores a siete (7) días.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUMENTO DE SALARIOS. A partir del 3 de noviembre de 2018, la Empresa incrementará los salarios de los trabajadores que se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo, en el IPC, tomado de noviembre



de 2017 a octubre de 2018, más 2.5% en el primer año, y para el segundo año el IPC tomado de noviembre de 2018 a octubre de 2019 más 2%.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCION. La Empresa reconocerá a cada uno de los trabajadores que se benefician de la Convención, por una sola vez, la suma de Ochocientos Mil Pesos (\$800.000.00) M/Cte, que será cancelada dentro de los 30 días siguientes de la firma de la Convención.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. La Empresa cumplirá con lo previsto en la ley sobre el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, que será puesto a consideración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST). La Empresa entregará a SINTRAVIDRICOL copia de las actas del COPASST dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, siempre y cuando las actas no tengan información confidencial y reservada.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NORMAS DISCIPLINARIAS. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el empleador deberá dar oportunidad de ser oídos, tanto al trabajador implicado como a dos representantes del Sindicato escogidos por el trabajador. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERMISO POR MATRIMONIO. La Empresa reconocerá tres (3) días hábiles remunerados con el sueldo básico, para el trabajador sindicalizado que contraiga matrimonio. Para tener derecho al pago del permiso remunerado por matrimonio el trabajador sindicalizado debe acreditar el acta de matrimonio dentro de los 5 días calendario siguientes al matrimonio y en caso de no hacerlo se le descontará por nómina el día no laborado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. La Empresa continuara autorizando a SINTRAVIDRICOL para que en el sitio que ella determine, coloque una cartelera sindical para informar a sus afiliados. Esta información deberá hacerse en términos respetuosos y objetivos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La Empresa se compromete a entregar en un término no superior a 30 días, un folleto de la Convención Colectiva a cada trabajador sindicalizado, más 30 ejemplares a Sintravidricol.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Los beneficios del plan individual que rige la Empresa y que no hayan sido modificados por esta Convención Colectiva de Trabajo se seguirán aplicando en su integridad a los trabajadores sindicalizados.

CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA. La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años, a partir del 3 de noviembre de 2018.



CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Las disposiciones contenidas en Convenciones o Laudos anteriores que no fueron denunciadas, se consideran incorporadas a la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Se suscribe la Convención Colectiva de Trabajo, por los que en ella intervinieron.

POR SINTRAVIDRICOL

POR LA EMPRESA


Wilson Montoya Castro


Carlos Álvarez Pereira

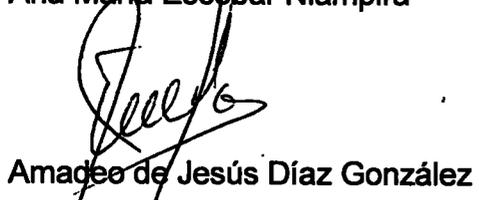

Wilson Hernán Torres

Ricardo Vega Ruiz


Giovanny Currea Castillo


Clara Emperatriz Caldas Martínez


Ana María Escobar Niampira


Amadeo de Jesús Díaz González


Pablo Emilio Castaño García